

ACTA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.- En la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil doce, en la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle catorce número setecientos cuarenta y siete, de la ciudad de La Plata, se reúnen los miembros del Consejo Superior de la institución y proceden a realizar la sesión convocada al efecto, bajo la presidencia del doctor Gerardo Rafael SALAS (Bahía Blanca), actuando como secretario el doctor Pedro Martín AUGE (La Plata), y con la asistencia de los doctores David Emilio CORDEVIOLA (Azul), Adrián Rubén LAMACCHIA (Dolores), Sergio Daniel AVALLE (Junín), Daniel Fernando BARAGLIA (La Matanza), Diego Alejandro MOLEA (Lomas de Zamora), Fernando Román GONZALEZ (Mar del Plata), Horacio Alberto VERO (Mercedes), Eduardo Gabriel SREIDER (Moreno-Gral. Rodríguez), Jorge Eduardo BARBERIS (Morón), Carlos Alberto BORRELLI (Necochea), Guillermo Sergio AIELLO (Pergamino), Bienvenido RODRIGUEZ BASALO (Quilmes), Antonio Edgardo CARABIO (San Isidro), Marcos Darío VILAPLANA (San Martín), José Luis LASSALLE (San Nicolás), Ramón Faustino PEREZ (Trenque Lauquen) y Marcela NUSSBAUM (Zárate-Campana).-----

Iniciado el acto, siendo las once y treinta horas, se pone a consideración el siguiente **ORDEN DEL DIA:** 1. Despedida a Consejeros que terminan su mandato. 2. Conflicto judicial. Definición estratégica y consideración de las medidas propuestas por el Colegio Departamental de Junín. 3. Informes de Presidencia y Tesorería. 4.- Memoria del último ejercicio. 5.- Asuntos pendientes y entrados. 6.- Fijación de fecha para la próxima sesión, en que debe designarse la nueva Mesa Directiva.-----

CONSULTA FORMULADA POR EL COLEGIO DE PERGAMINO.- Se dispone alterar el orden del día originario, con motivo de la consulta formulada por el Colegio de Pergamino, a través de dos notas presentadas en el día de la fecha, referida a

cuestiones vinculadas con el régimen eleccionario de los Colegios. Así, y previa abstención del doctor Aiello, luego de un intercambio de ideas en torno a la cuestión planteada, el Consejo Superior dispone adoptar la siguiente resolución: "Por nota del 24 del corriente, el Colegio Departamental de Pergamino formula una consulta referida a la interpretación del Consejo Superior en lo que concierne al régimen eleccionario que regula la renovación de autoridades que cada bienio se practica en cada uno de los Departamentos Judiciales. En rigor de verdad, estímase que en la especie no procede anticipar una determinación definitiva, cuando del examen de dicha presentación evidencia que, ya con anterioridad, en una evolución que viene de muchos años atrás, el organismo máximo ha dictado normas reglamentarias e instructivos con destino, precisamente, de regular los diversos aspectos de dicho régimen eleccionario. Fue así cómo, verbigracia, además de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales aprobado por decreto 2885/01, artículos 124, 125 y 126, donde se establecieron reglas taxativas en aquel aspecto, el 10 de mayo de 2002 se dictó la resolución número 104/02, bajo la fórmula de un instructivo con recomendaciones generales y particulares (ver "Digesto del Consejo Superior", publicado en julio de 2004, págs. 406 y siguientes), señalándose, en el tema que interesa en el caso de la consulta, que "el cómputo de votos se hará por lista"; que "a la hora de los cómputos y asignación de electos, se tendrán en cuenta sólo los votos válidos", que "los votos válidos son los emitidos en las boletas oficializadas"; que "no son válidos los votos que reemplacen candidatos o contengan leyendas o agregados"; que "no está permitido cortar boleta"; que "las boletas que incluyan leyendas o agregados son votos nulos"; que "las tachaduras se considerarán inexistentes",

etc., etc. Toda esa mención pone de relieve que existen una normativa y una doctrina interpretativa asiduamente aplicadas en la cuestión, aunque a esta altura de las circunstancias, se encuentre vedado al Consejo Superior emitir opinión antes de que, como surge de los artículos glosados "ut supra", la Comisión de Escrutinio del Colegio de Pergamino eleve su informe a la Asamblea Ordinaria, para que ésta, a su vez, considere el mismo, juzgue la formalidad de la elección, verifique las condiciones de los candidatos electos y proceda a su proclamación, tal como lo indica el art. 129 del decreto reglamentario aprobado por el decreto 2885/01. Recién entonces, y de darse el supuesto contemplado por el art. 130 de dicho reglamento, se abriría la posibilidad de que pudiese adoptarse decisión por parte del Consejo Superior".-----

ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Se aprueba sin observaciones el texto del acta número 690, correspondiente a la sesión del organismo llevada a cabo en La Plata el día 14 de mayo ppdo.-----

CONFLICTO JUDICIAL.- Puesto a consideración el tema del rubro, el doctor Salas refiere acerca de los últimos acontecimientos, y del pedido efectuado en cuanto a si las medidas cautelares dictadas se vienen cumpliendo en los distintos Departamentos Judiciales, lo que fue respondido en la mayoría de los Colegios en forma positiva. Por otra parte, hacer referencia a la nota remitida por el Colegio de Abogados de Junín, en el sentido de que "se requiera del Gobierno Nacional la intervención del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y hasta tanto se resuelva la misma, se solicite a la Excma. Suprema Corte de Justicia la suspensión de la feria judicial de invierno fijada entre los días 16 y 27, inclusive, del mes de julio de 2012". A continuación, el doctor Avalor explica lo ocurrido en Junín, en el sentido de que en una reunión amplia se

resolvió peticionar ello a través del Colegio de Provincia, con la idea de hacer conocer a la gente lo que realmente estaba pasando. En cuanto a la feria de invierno, sostiene que resulta inadmisibile su fijación por parte de la Corte en medio del caos. El doctor Rodríguez Basalo cree que el Colegio debe tomar nota del pedido pero no resolverlo en la actual coyuntura, ya que no se puede pedir una intervención porque se está haciendo un paro. Por eso, sostiene, que el Cuerpo no puede resolverlo hoy en medio de una negociación por solucionar el conflicto. En igual sentido se pronuncia el doctor Baraglia, sin perjuicio de lo cual cree que si hay un Colegio que lo pide, el Consejo Superior debe tratarlo. En su opinión, el Colegio de Provincia ya tiene el amparo, por lo que si fuera necesario debería mandarse nota al Gobernador y a quien corresponda solicitando se dé cumplimiento a lo dispuesto en la acción de amparo, para que se garantice la ejecutividad de la medida cautelar dictada. Por ello, entiende que debería contestarse al Colegio de Junín que en el momento actual no están dadas las condiciones para un pedido de intervención. En cuanto al pedido de suspensión de feria, el doctor González expresa que en Mar del Plata han requerido que durante ese período se dupliquen los órganos jurisdiccionales, con un instructivo para los temas de importancia, como ser los giros, las audiencias, etc. El doctor Augé sostiene que la feria es concretamente eso, la feria. A su criterio o se pide la suspensión o se deja como está, ya que duplicar órganos empeora a futuro, ya que en algún momento van a tener que tomar esos días. De tal forma, el único que no tendría nunca vacaciones sería el abogado. En cuanto a la intervención pedida, observa que de los informes que envían los Colegios resultaría imposible pedirla, más allá de podernos reservar el derecho de pedirla más adelante, sobre todo ahora que se está diciendo que poco a poco se va

normalizando la actividad. Finalmente, considera que el Colegio de Provincia debería pedir que se resuelva de otra forma, ya que todos los años pasa lo mismo. La doctora Nussbaum destaca que el abogado no debe ser la variable de ajuste en el conflicto, por eso los juzgados deberían trabajar y si hubiera requerimiento de parte, habilitar la feria. Caso contrario, sería contradictorio ya que en principio se pide para que los abogados puedan trabajar, pero después nos vamos de feria. El doctor Barberis entiende que la cuestión de la feria es muy intrincada, por lo que resulta inviable desde lo práctico pedir que se suspenda. En cuanto al pedido de intervención cree que la huelga se está pinchando, por lo que no resulta un pedido sensato en este momento. Sí le parece más atinado contratar a alguien que estudie el tema de la reglamentación de las paritarias, y así buscar la solución definitiva al art. 39 inc. 4°. El doctor Avalor expresa que si bien es cierto que en Junín muchos fueron a trabajar, también otros muchos no lo hicieron. Destaca que cuando se hizo la petición no se pensó sólo en Junín, sino en todos los Departamentos, aclarando que no fue una bravuconada, sino una idea meditada. Comparte con el doctor Barberis la idea de reglamentar el art. 39 inc. 4°. Por su parte, el doctor Lamacchia expresa que en Dolores el panorama está complicado, y que si bien en un principio la idea de Junín no le disgustó, sabe bien que el pedido de la suspensión de la feria es inviable. En igual sentido se expresa por el pedido de intervención, ya que en este momento se está negociando una salida, por lo que no comparte esa idea. También adhiere a la idea de reglamentar el art. 39 inc. 4°. El doctor Sreider dice que en Moreno el servicio de justicia está paralizado totalmente, aclarando que si bien cumplen con su horario, la realidad es que no trabajan, no despachan absolutamente nada. Si bien comparte el ruido

publicitario que hizo el pedido de Junín, cree que el tema debe quedar en vista, ya que se está en un período de negociación. También adhiere al estudio de la reglamentación de las paritarias. A su turno, el doctor Lassalle cree que no sería conveniente que fuera el Colegio de Provincia quien pidiera hoy la intervención, para no echar más leña a un fuego que no nos pertenece. Tener por recibido el pedido de Junín y dejarlo pendiente por si fuera necesario para más adelante. También adhiere al pedido estudio de la reglamentación de las paritarias. Por último, considera que la Corte debería tener un cuerpo de inspectores en cada Departamento Judicial para que analice seriamente quiénes van a trabajar y en base a ello decretar la suspensión de los términos judiciales. El doctor Lamacchia es partidario de que el Consejo Superior tome medidas activas, para demostrar que estamos preocupados y ocupados en el tema, por ejemplo declararse en sesión permanente hasta que se solucione el conflicto. El doctor Augé comenta que en La Plata se está estudiando el tema de la reglamentación del art. 39 inc. 4º, preparando la vía para un posible amparo si fuera necesario. El doctor Barberis opina que debería encomendarse a alguien ese estudio para que haga una recopilación de todos los antecedentes en la materia y una vez obtenido ello, resolver el Consejo Superior en consecuencia. Finalmente, y luego de un intenso cambio de opiniones, se dispone adoptar la siguiente resolución: "Visto la petición formulada por el Colegio Departamental de Junín, que lleva fecha 18 del corriente, en el sentido de que "se requiera del Gobierno Nacional la intervención del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y hasta tanto se resuelva la misma, se solicite a la Excma. Suprema Corte de Justicia la suspensión de la feria judicial de invierno fijada entre los días 16 y 27, inclusive, del mes de julio de 2012"; y

Considerando: Que la trascendencia del caso y las circunstancias sobrevenidas en torno al conflicto judicial, conforme a los últimos acontecimientos, imponen la necesidad de reflexionar acerca de resolver sobre la procedencia de los arbitrios solicitados, quizá como postura extrema frente a la situación anormal por la que atraviesa el servicio de administración de justicia; Que, con respecto al pedido de intervención que se formula, corresponde señalar que los informes proveídos por la mayoría de los Colegios Departamentales evidencian que en general se están cumpliendo las medidas cautelares requeridas por la institución al interponer la acción de amparo acordada en su oportunidad, no obstante subsistir algunas dificultades no subsanadas, como en los casos que informan, verbigracia, los Colegios de Dolores y de Quilmes; Que, en tal orden de cosas, no se estima conveniente dar un paso tan extremo, aunque nada obstaría a peticionar de las autoridades que se garantice en todo momento el artículo 15 de la Constitución provincial, en cuanto a la tutela judicial continua y efectiva y el acceso irrestricto a la justicia; Que, en lo que concierne a la suspensión de la feria de invierno, se considera relativo que dicha medida signifique una solución o un paliativo, no debiendo olvidarse, al respecto, que el único que no tiene vacaciones es actualmente el abogado, obligado a duplicar su esfuerzo para satisfacer los requerimientos de la noble profesión, notablemente recargados en los últimos tiempos; Que los abogados no pueden convertirse en la variable de ajuste frente a los factores que inciden en el actual conflicto, y en cambio habría que buscar otra salida, como la vinculada al artículo 39, inciso 4º, de la Constitución bonaerense, que garantiza a los trabajadores estatales el derecho de negociación de sus condiciones de trabajo y la sustanciación de los conflictos colectivos entre el Estado

y aquéllos a través de un organismo imparcial que determine la ley, en cuyo supuesto resultaría necesario acudir al ámbito legislativo en busca de apoyo; Que se comparte el criterio de lograr una reglamentación concreta que neutralice los problemas derivados del cese de la actividad como medio habitual y reiterado de reclamo. POR TODO LO EXPUESTO, el Consejo Superior RESUELVE: 1º) Declararse en sesión permanente, hasta tanto subsista el actual conflicto, monitoreando los distintos aspectos derivados del mismo. 2º) Diferir momentáneamente el tratamiento de las peticiones propuestas por el Colegio Departamental de Junín. 3º) Gestionar de inmediato la sanción, por medio de la Legislatura, de una ley que reglamente el artículo 39, inciso 4º, de la Constitución Provincial, previa recopilación de todos los antecedentes existentes en la materia, aspecto en que se decide facultar a la Mesa Directiva, con el apoyo de la Comisión de Enlace que integra la Dra. Norma Alicia Ojeda".-----

INFORME DE TESORERIA. MEMORIA Y BALANCE DEL ULTIMO

EJERCICIO.- Luego de la explicación dada por el doctor Borrelli en torno a diversos aspectos del informe contable suministrado por la auditoría externa, por unanimidad se presta aprobación al balance, cuadro de resultados y cálculo de recursos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.-----

DESPEDIDA A LOS CONSEJEROS QUE TERMINAN SU MANDATO.- En un

breve cuarto intermedio, y en presencia del personal administrativo del Colegio, se asiste al acto de despedida a los consejeros que finalizan su respectivo mandato -doctores Augé, Borrelli, Baraglia y Nussbaum-, quienes reciben, en cada caso, un presente que testimonia el reconocimiento que merecen por su trayectoria como tales, en tanto que, tras palabras de agradecimiento de los mismos, el doctor Salas exterioriza el honor y la

satisfacción que lo embarga al presidir la última sesión del periplo, agradeciendo la colaboración de todos.-----

REGIMEN DE MEDIACION.- Se toma conocimiento del informe del doctor Augé acerca del curso que sigue la implementación del Régimen de Mediación en sus instancias finales, señalando que debería adoptarse decisión en torno a los siguientes temas: a) Posibilidad de que los mediadores perciban anticipo para gastos, según surge de las consultas formuladas por algunos Colegios; b) Problema derivado de la resolución de la Corte, en el sentido de no diligenciar las cédulas de notificación de la designación de mediadores. Alternativas que podrían adoptarse con el objeto de solucionar dicho problema, utilizando otros medios idóneos, como ser con algún correo privado, a través de un convenio colectivo general, para conseguir un buen precio. El doctor Vilaplana entiende que en el tema del anticipo de gastos hay un vacío legal, pero que si cobraran un jus estarían más o menos cubiertos, con fundamento legal en el artículo 9 inciso 2º de la Ley 8904. La doctora Nussbaum comenta que según dichos del doctor Bracamonte la idea era aceptar medio jus (apertura de carpeta), pero que no era una cuestión del Colegio de Provincia. El doctor Lassalle entiende que debería unificarse el criterio para toda la Provincia. El doctor Carabio se pregunta si el Cuerpo está de acuerdo en que los mediadores cobren anticipo de gastos. En caso afirmativo, si resulta razonable medio jus, y luego buscarle el fundamento legal en la Ley 8904. Entiende que ese fundamento se logra a través de una interpretación analógica de la Ley 8904 (consulta verbal, apertura de carpeta). El doctor González es partidario de requerir a la Autoridad de Aplicación que imponga por reglamentación la fijación de un anticipo de gastos. Por su parte, el doctor Carabio no está de acuerdo con ello, pues entiende que de tal forma se estaría reconociendo que es un tema que no le

corresponde al Colegio. El doctor Rodríguez Basalo alerta que tengamos cuidado pues se está generando otro gasto al abogado que no es mediador. A su entender, el Colegio de Provincia no tiene potestad para imponer un gasto que no está en la ley. El doctor Molea es partidario de ver el tema desde el lado de la incumbencia de la abogacía; mientras que el doctor Cordeviola opina que debe tener una fundamentación legal. Por su parte, el doctor Vero sugiere que la Mesa Directiva intente involucrar a la Corte con el tema de las cédulas, ya que la participación de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones le da otro tinte. En cuanto al anticipo de gastos cree que debe tenerse un sólido fundamento, por lo cual pide que se postergue la decisión hasta la próxima sesión, a fin de traer opinión fundada, ya que hoy el Cuerpo no está en condiciones de decirles a los mediadores que pueden cobrar ese anticipo. El doctor Avasle entiende que el anticipo de un jus está fundamentado en la ley tal como expuso el doctor Vilaplana; mientras que el doctor Baraglia sostiene que la costumbre por ahora es la de medio jus, que es el hecho que todos conocen. Insiste el doctor Lassalle en que si la mediación está dentro del ejercicio profesional, también abarca lo dispuesto por la Ley 8904, por lo que el Colegio puede y debe resolver la cuestión. El doctor Salas sostiene que los honorarios del mediador no están en la Ley 8904, sino que están expresamente reglamentados, por lo que el Colegio no tiene facultades para decir que los mediadores pueden cobrar un anticipo de gastos. Opina que no se puede cobrar anticipo de gastos, teniendo en cuenta que el justiciable va a la mediación porque el Estado lo obliga. El doctor Vilaplana expresa que no se debe dejar librada la cuantificación del gasto al Ministerio. El doctor Augé comparte la idea del doctor Salas en cuanto a que es una función que nos dio el Estado, por lo tanto al no tener un

fundamento legal, tampoco se puede aplicar la Ley 8904. El doctor González observa que hay un conflicto de intereses entre los abogados y los mediadores, en un tema en el que no existe sustento legal. Por ello, es de la idea de que el Colegio eleve la consulta al Ministerio como Autoridad de Aplicación, y que allí se resuelva, pero que no quede el tema en el aire dentro del Consejo Superior. Cree que el Colegio debe resolver una acción, que sería el pase al Ministerio, pero sin avalar ninguna de las posiciones en el conflicto de intereses entre mediadores y abogados. El doctor Barberis destaca que el mediador tiene gastos, y si el medio jus ya está consensuado con el doctor Bracamonte y a los mediadores los satisface, entiende razonable pedir a la Autoridad de Aplicación que ese adelanto de gastos de medio jus sea ratificado. El doctor Pérez sostiene que en el caso no se aplica la Ley 8904, y que si corresponde o no cobrar anticipo de gastos y, en su caso, la cuantificación del mismo, es un tema que le compete al Ministerio. El doctor Vero opina que el Consejo Superior no puede quedar expuesto hacia ninguno de los dos lados en el conflicto, por lo que propone buscar los antecedentes de otras provincias en cuanto al funcionamiento del sistema. Finalmente, y al cabo de una prolongada deliberación al respecto, el Consejo Superior RESUELVE: "Tómase conocimiento del informe del Dr. Augé acerca del curso que sigue la implementación del Régimen de Mediación en sus instancias finales, señalando que debería adoptarse decisión en torno a los siguientes temas: a) Posibilidad de que los mediadores perciban anticipo para gastos, según surge de las consultas formuladas por algunos Colegios; b) Problema derivado de la resolución de la Corte, en el sentido de no diligenciar las cédulas de notificación de la designación de mediadores; c) Alternativas que podrían adoptarse con el objeto de solucionar dicho problema,

utilizando otros medios idóneos. Al cabo de una prolongada deliberación al respecto, el Consejo Superior RESUELVE: Que si bien resulta razonable el planteo de los mediadores prejudiciales de la Provincia, pidiendo autorización para poder cobrar del requirente del servicio los gastos derivados del inicio de la pertinente gestión, debe tenerse en cuenta que el Colegio de Abogados de la Provincia carece de facultades para así disponerlo, ya que no se trata de Autoridad de Aplicación conforme a lo que determinan los artículos 30 de la ley 13.951, que regula la materia, y 1º del Decreto N° 130/10 modificado por Decreto N° 2530/10, estableciendo que tal función corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad. Que, en cuanto a los puntos b) y c), ya se halla en trámite una gestión ante el más alto Tribunal".-----

PROXIMA SESION DEL CUERPO.- Se fija la fecha del jueves 7 de junio, a las 10.30 horas, a fin de que el organismo realice una sesión especial con el objeto de proceder a la designación de sus nuevas autoridades, para el período que se extiende hasta el año 2014, conforme a lo dispuesto por el art. 52, primer párrafo, de la ley 5177, y artículos 15º y 30º del reglamento aprobado por el decreto 2885/01.-----
Siendo las dieciséis horas, se da por finalizada la presente sesión.-----